



**Juzgado Diecisiete Administrativo Oral del Circuito de Cali
Valle del Cauca**

Auto Interlocutorio N° 004

Radicación: 76001-33-33-017-2015-00159-00
Medio de control: Reparación directa
Demandante: Jorge Iván Bermúdez Hernández y otro
Demandados: Municipio de Cali y otros

Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil veinte (2020).

Objeto del Pronunciamiento:

Decidir sobre el avocamiento del asunto de la referencia.

Para Resolver se Considera:

El 25 de mayo de 2015, los señores JORGE IVÁN BERMUDEZ HERNÁNDEZ, LUZ AMÉRICA LLANTEN y DARIO LLANTEN a través de apoderado, presentaron demanda en ejercicio del medio de control de reparación directa en contra del MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, el HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS y EMSSANAR E.S.S., con el propósito de que se declare a dichas entidades administrativamente responsables por la muerte del señor JORGE IVÁN BERMUDEZ LLANTEN producida, en su criterio, por una deficiente prestación del servicio médico asistencial que le fue dispensado con ocasión a una lesión que se le propinó con un arma corto punzante.

La referida demanda fue sometida a reparto siendo asignado su conocimiento a este Despacho quien mediante proveído No. 396 del 16 de junio de 2015 declaró su falta de jurisdicción al considerar que la vinculación en el proceso del MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI como única entidad de carácter público no poseía fundamento fáctico o jurídico alguno y en tal sentido la demanda debía dirigirse solo ante el HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS y EMSSANAR E.S.S que constituyen personas jurídicas de derecho privado, encontrándose por ello el presente asunto dentro de la órbita de competencia de la jurisdicción ordinaria en su especialidad civil, razón por la cual el expediente fue remitido con destino a los Juzgados Civiles del Circuito de Santiago de Cali (reparto) para lo de su competencia.

En razón a lo anterior, la demanda fue conocida por el Juzgado Noveno Civil del Circuito de Oralidad de esta ciudad, Despacho que, al considerarse competente surtió el trámite pertinente al proceso, decretando las pruebas del caso e incluso recaudando y practicando gran parte de las mismas; no obstante, en la segunda sesión de audiencia de pruebas llevada a cabo el pasado 27 de septiembre de 2017, a petición del Ministerio Público, el Juzgado Noveno Civil del Circuito propuso conflicto negativo de jurisdicción al considerar que el presente asunto era de conocimiento de la jurisdicción contencioso administrativa por el hecho de fungir como demandada una entidad pública, esto es, el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.

El conflicto de jurisdicción en mención fue dirimido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura asignando nuevamente el conocimiento del proceso a este Despacho, por lo que a través de esta providencia se acatará la referida decisión.

Finalmente, atendiendo lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 138 del C.G.P. lo actuado hasta el momento debe conservar su validez y en tal sentido se avocará el conocimiento del presente asunto y se continuará con el trámite pertinente, valga decir, la continuación de la celebración de la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del C.P.A.C.A.

Por secretaría se librarán los oficios del caso tendientes a lograr la comparecencia de los testigos que aún deben deponer en el presente asunto.

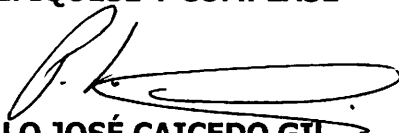
En consecuencia, el juzgado Diecisiete Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

1º. OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura en decisión tomada el 14 de junio de 2018 y en consecuencia **AVOCAR EL CONOCIMIENTO** del presente proceso proveniente del Juzgado Noveno Civil del Circuito de Oralidad de esta ciudad, según lo expuesto.

2º. En consecuencia de lo anterior, **FIJAR** como fecha para continuar con la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del C.P.A.C.A., el día **20 de marzo de 2020 a las 09:00 a.m.** en la sala de audiencias No. 5.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PABLO JOSÉ CAICEDO GIL
 Juez

Dfg.

<u>JUZGADO 17 ADMINISTRATIVO ORAL DEL</u> <u>CIRCUITO DE CALI</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>			
LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE			
NOTIFICA POR ESTADO NO.	<u>001</u>	DE	
FECHA	<u>16 ENE 2020</u>		
EL SECRETARIO, _____			

